

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, 31 AGO 1981

VISTO:

El expediente n° 3872/81 por el que tramita el convenio sobre reciprocidad suscripto en el mes de diciembre de 1980 entre representantes de la Secretaría de Estado de Seguridad Social de la Nación con representantes de distintas Cajas Previsionales - Provinciales para Profesionales, entre las que se encuentra la - Caja Forense de Abogados y Procuradores de la Provincia de La Pampa, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley n° 18.038 (t.o. 1980) prevé la celebración de convenios entre los Gobiernos Provinciales y la Secretaría de Estado de Seguridad Social de la Nación, para el establecimiento del cómputo recíproco a los fines jubilatorios de los servicios no simultáneos comprendidos en las Cajas Nacionales de Previsión, en el Instituto Municipal de Previsión Social de la Ciudad de - Buenos Aires y en las Cajas e Institutos Provinciales y Municipales de Previsión con las Cajas Provinciales para Profesionales;

Que el convenio de reciprocidad y pago de prestaciones cuya copia obra en autos se ajusta a las prescripciones de dicho texto legal;

Que sustancialmente el convenio en estudio se basa en el cómputo de servicios no simultáneos y la participación en el pago de las prestaciones en proporción a los períodos reconocidos por cada régimen, aplicando sus respectivas legislaciones y haberes de pasividad;

Que el sistema de reciprocidad jubilatoria proyectado posibilitará a los profesionales comprendidos, acceder de un modo - más eficaz a los beneficios de la seguridad social, propósito - que coincide con los objetivos de este Gobierno;

Que dicho convenio ha satisfecho el interés de la Caja Forense de Abogados y Procuradores de esta Provincia, quien ha - participado en su elaboración;

Que la Asesoría Letrada de Gobierno, propicia el dictado del presente, considerando la necesidad de proceder a la ratificación de dicho convenio;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Préstase conformidad con los términos del Convenio de Reciprocidad y Pago de Prestaciones celebrado

\$

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

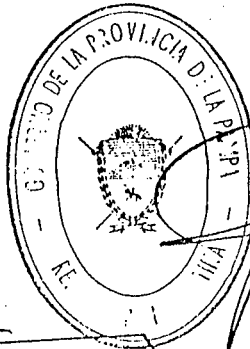
7/2

En la ciudad de Buenos Aires el día veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta, entre las Cajas Nacionales de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles, del Personal del Estado y Servicios Públicos y de Trabajadores Autónomos; con las Cajas de Previsión y Seguridad Social para Profesionales de las Provincias, obrante a fs. 5/16 del presente expediente, cuyo texto en forma de anexo constituye parte integrante del presente decreto.-

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor - Ministro de Gobierno, Educación y Justicia.-

Artículo 3°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia.-

DECRETO N° 1557 -/81.-
/msco.-



Ricardo José Telleriarte
Sr. RICARDO JOSÉ TELLERIANTE
GOBERNADOR DE LA PAMPA

[Signature]
D. OTTO L. FIALDE
MINISTRO DE GOBIERNO, EDUCACIÓN Y JUSTICIA